



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
DEL RINCÓN, GTO.**

**ACTA NÚMERO 198 CIENTO NOVENTA Y OCHO**

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 12:00 doce horas del día 20 veinte del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

<b>LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO DEL COMITÉ</b>	<b>PRESIDENTE</b>
<b>LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO DEL COMITÉ</b>	<b>SECRETARIO</b>
<b>C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ COMITÉ</b>	<b>VOCAL DEL</b>

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, el cual consiste en el siguiente punto a tratar:

Clasificar información, relacionada con reportes de policía atendidos, respecto a no proporcionar, edad de la víctima, ubicación exacta de los



hechos, genero de la persona victima y agresor, esto derivado de la solicitud de acceso de información que lleva por número de folio 110198000033323.

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**, da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**

**I.-** Pase de lista, verificación de quorum para llevar a cabo la presente sesión y Aprobación en su caso del orden del día.

**II.-** Como inciso a), y único, clasificación de información que solicita la **Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad**, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **110198000033323**, lo anterior solicitado mediante el oficio **3773/DGSCTyV/2023**, bajo la modalidad de confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En relación con lo dispuesto en los artículos 110, de la ley general del sistema de nacional de seguridad pública; 125, 126 y 134 de La Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Publica para el Estado de Guanajuato

**III.- Lectura**, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, en el inciso a), y único, atendiendo a lo peticionado por la **Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad**, por medio del oficio **3773/DGSCTyV/2023**, mediante el cual piden clasificación de información para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio **110198000033323**, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna.



Solicitud de la que se procede a dar debida lectura en este momento, siendo la siguiente: ... *“solicito información estadística sobre el numero de reportes que ha atendido la dirección de Seguridad Publica en cuanto a homicidios dolosos ya sea por arma de fuego u otra causa, y lesionados por disparos de arma de fuego, que incluya fecha, lugar o calle, colonia de los hechos, el sexo y edad de las victimas de octubre a diciembre de 2021 y de enero a julio 2023”...*

Por lo que ha referido Director de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, dado el contenido explícito de la solicitud antes referida que el mismo esta investido de información que corresponde a datos personales de particulares, en posesión de la área a su digno cargo, y de la cual no puede dar información al respecto, esto derivado de que se carece de permiso de los particulares para difundir dicha información o de sus familiares siendo los afectados de los hechos y por lo tanto resulta necesario el resguardo de la información, bajo el esquema de protección de datos personales.

**MOTIVO POR EL CUAL SE CREE QUE LA SOLICITUD REFERIDA SOLICITA DATOS PERSONALES:**

EN la debida contestación, el director de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, ha referido que, clasifica la información bajo la modalidad de confidencial, derivado de que la fecha, lugar, calle, colonia de los hechos, el sexo y la edad de las víctimas se encuentra sujeta a clasificación, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Accesos la Información Publica para el Estado de Guanajuato: 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 125, 126 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Guanajuato. Así como los artículos 61, 62 y 63 de la ley estatal en la materia.

Derivado de que la información antes referida y descrita representa un riesgo real y demostrable e identificable en perjuicio significativo, Del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente, en este caso, debe de sobre pesar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad, en favor de nuestra población.



Aunando a que la información antes referida es para uso exclusivo de las instituciones en materia de seguridad pública, así como entregar la información antes referida podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de la familia secundaria de las víctimas directas o incluso tener un seguimiento de cada hecho, respecto de la integridad de la víctima directa o víctimas secundarias como podría ser la familia de los afectados.

Aunado a que la información peticionada, se encuentra dentro de lo dispuesto en el artículo 128 de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Así como lo dispuesto en el artículo 3 en sus fracciones VII, XXV, XXXII, artículo 7 y de mas relativos aplicables del ordenamiento normativo aquí referido. Por lo que ha referido Director de Reglamentos Fiscalización y control, dado el contenido explícito de la solicitud antes referida que el mismo esta investido de información que corresponde a datos personales de particulares, en posesión de la área a su digno cargo, y de la cual no puede dar información al respecto, esto derivado de que se carece de permiso de los particulares para difundir dicha información y por lo tanto resulta necesario el resguardo de la información, bajo el esquema de protección de datos personales.

**MOTIVO POR EL CUAL SE CREE QUE LA SOLICITUD REFERIDA  
SOLICITA DATOS PERSONALES:**

Se solicita la clasificación de información, toda vez que lo peticionado, es parte un hecho constituyo como delito, siendo pues rasgos que permiten hacer a las personas identificables, siendo pues el sexo, edad, colonia o calle, derivado de que al ser actos constitutivos de supuestos hechos delictivos y en los que están implicados personas físicas, como una susceptible materia de investigación de los actos, y en el cual los domicilios o ubicación exacta, se reserva derivado, de que alguno de los hechos constitutivos de conductas delictivas, en primer término, no se puede referir ubicación, derivado de que en algunos casos se usa dicha información incluso para buscar cámaras que pudieran captar los hechos constitutivos de delito, lo cual pondría en riesgo a personas ajenas al proceso incluso a las víctimas o familiares de las víctima, por lo que la investigación de hechos delictivos únicamente puede ser implicadas instituciones policiales y de persecución e investigación de delitos, lo cual se reserva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Así por lo que respecta al sexo de la víctima y edad, de igual forma corresponden a datos en la más íntima esfera de sus titulares, al ser un dato personal, que los mencionados no han manifestado su consentimiento para difundir tal información derivado de que puede hacer a la víctima o en su defecto a quienes intervienen en el acto identificables, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXV, artículo 24, 87 y de más relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Motivo por el cual, se tiene a bien referir que, porque primeramente al ser conductas posiblemente constitutivas de un hecho delictivo, es necesario resguardar la información de personas físicas, en cuanto a su sexo, edad, Lugar de los hechos, comicios y datos específicos de quien o quienes intervienen en el hecho, ya sea como víctima o como sujeto parte de los hechos, derivado de que en caso de resultar ser materia de investigación por parte de la autoridad competente, lo cierto es que al verse implicados como primeros auxiliares o respondientes del municipio las autoridades administrativas en ámbito municipal, siendo policía municipal, protección civil, bomberos o aquellas que en su momento resulten ser competentes, por ley carecen de facultades para poder difundir la información relacionada con personas físicas, que en determinado momento podrían ser identificables, así como información que es materia de investigación, o que involucre a personas físicas independientes.

#### **TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Dado que la información que peticionan se ha manifestado y así se ha encontrado fundado es que el lugar de los hechos, la edad de personas físicas y domicilios que puedan implicar a identidad de particulares (siendo comercial o personal) corresponde a una íntima esfera de su personalidad de los titulares del mismo y de los cuales a autoridad en posesión de los mismos no los puede difundir) por lo que al carecer de permiso para su difusión es que no se puede información de conformidad con lo peticionado.

Motivo por el cual se reserva la información por el periodo de 5 Años a partir de la presente acta.

#### **EXTENSIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA:**



Por lo que la presente acta del comité en materia referente domicilios o lugares de hechos delictivos, edad, sexo y de más datos personales que correspondan a una persona física identificable (con la excepción en temas de seguridad) no podrá ser difundido. Sirviendo la presente acta dentro de la motivación y fundamentación para tal efecto.

**RESOLUCIÓN POR EL COMITÉ DEL PLANTEAMIENTO EN  
MATERIA:**

Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia, y derivado del oficio recibido por la Dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

**Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:**

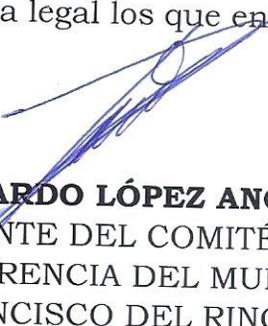
**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por confirmada la clasificación de información en calidad de confidencial solicitada mediante el oficio **3773/DGSCTyV/2023** por la **Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad** a fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que lleva por número de folio **110198000033323**.

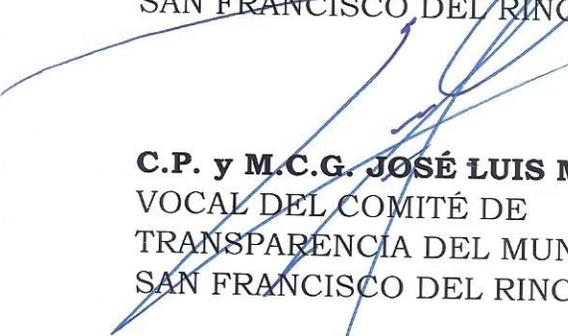
**SEGUNDO.** - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.



No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **12:45 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

  
**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

  
**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

  
**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La presente hoja de firma corresponde y es parte del acta de comité de transparencia que lleva por número 198, de fecha 20 del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés y en la que se tuvo a bien atender el oficio número **3773/DGSCTyV/2023 suscrito por la Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad**, a la unidad de transparencia y solicita el conocimiento del comité en el tema vertido en la presente a efecto de que se tenga a bien realizar la clasificación de información que se refiere la misma.